

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

TRASLADO LIQUIDACION DE CRÉDITO

De conformidad con el Artículo 446 numeral 2º del C.G.P., se procede a dar traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme al art. 110 de C.G.P., para que la parte pasiva, si lo estima pertinente, se manifieste.

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	INICIA TÉRMINO	FINALIZA TÉRMINO
EJECUTIVO SINGULAR No. 00097- 2019	JUANA ISABEL PEÑUELA CORTÉS	FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ	05- NOVIEMBRE- 2.020	09- NOVIEMBRE- 2.020

Guatavita, cuatro (04) de Noviembre de dos mil veinte (2.020). La presente lista se fija en secretaria y corre traslado los días 05, 06 y 09 de noviembre de 2.020.

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
SECRETARIO
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd2c96428d72b6d88e0a22977bb511905896c01696ac103fe1e0fc6be2d3e02c

Documento generado en 03/11/2020 10:41:36 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**